

Villa Regina, 27 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**A.T.A.E. C/ M.S.A. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00239-F-2026**";

Que en fecha 18/03/2026 se presenta A.E.A.T. DNI 4. en representación de su hija E.M., con el patrocinio letrado de la Dra. N. Solange Rojas, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. S.A.M., D.4.s.1. ante la CIMARC de fecha 21 de febrero de 2024, respecto de prestación alimentaria, régimen de comunicación, gastos extraordinarios, obra social y gastos de niñera en relación al de la niña E.M. DNI 59.627.202.

Que en fecha 25/03/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. A.E.A.T. DNI 4. y S.A.M., D.4.s.1. con fecha 21/02/2024 en CIMARC.

II- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. <.s.1.A.M., D.4.s.1., a los fines de que proceda a efectuar la retención del 25% de los haberes mensuales y SAC previo descuentos de ley con un piso del 60% del SMVM, en concepto de cuota de alimentos pactada.

Debiendo depositarse en la sucursal Villa Regina del BANCO PATAGONIA a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. A cuyo efecto ofíciase bajo el apercibimiento dispuesto por el art 551 del CCyC que se transcribirá. Hágase saber a la parte actora que deberá informar al empleador los datos de la cuenta bancaria de autos.-

Asimismo hará saber al empleador, que una vez efectuado y acreditado en autos el primer deposito bancario, no deberá remitir los sucesivos comprobantes de depósitos, en tanto que el control de los mismos se pueden efectuar mediante consulta de movimiento

de la cuenta correspondiente. **Confección y diligenciamiento a cargo del profesional.**

III- Hágase saber a la parte actora que deberá informar al tribunal los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se requirió en instancia prejudicial a los fines de la posterior consulta de los movimientos de cuenta por parte de esta judicatura.-

IV- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios de la Dra. N. Solange Rojas por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.

Regístrese. Notifíquese al domicilio real del demandado, Sr. <s.1.A.M..

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CAROLINA PEREZ CARRERA, JUEZA DE FAMILIA SUBROGANTE